

**ACCIÓN:** POPULAR  
**RADICADO:** 25269-33-33-001-2021-00012-00  
**ACCIONANTE:** DEIBY ALEJANDRO BOLIVAR ALBA  
**ACCIONADO:** MUNICIPIO DE QUEBRADANEGRA  
**ASUNTO:** AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Facatativá, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

---

Con auto de 31 de agosto de 2022<sup>1</sup>, se decretaron las siguientes pruebas:

“REQUERIR al municipio de Quebradanegra, para que en el término de cinco (5) días, allegue informe de conformidad a la parte motiva de este auto.”

Se aclara que el informe consiste en:

“(…) requerir a la accionada para que informe si ha suscrito algún convenio interadministrativo con la Federación Nacional de Sordos de Colombia – FENASCOL-, con el objeto de contar con asistencia en lenguaje de señas colombiano, orientado a prestar de manera adecuada los servicios de la entidad en favor de las personas con discapacidad sordas, sordociegas, e hipoacúsicas. En caso afirmativo, se manifestará en torno al estado del trámite.”

Como quiera que se encuentra acreditado que los requerimientos judiciales fueron acatados<sup>2</sup> puesto que obra la documental correspondiente a los informes previamente citados, es del caso correr traslado para alegar de conclusión en los términos del art. 33 de la L.472/1996.

Por otra parte, se encuentra poder otorgado por la entidad accionada<sup>3</sup>, sin embargo al revisar el documento se logra advertir que este carece de los soportes de la calidad de quien lo otorga, así como también adolece del lleno de los requisitos previstos en el art. 74 de la L.1564/2012 y el art. 5° de la L.2213/2022; por lo que previo reconocimiento se le requerirá a la accionada para que allegue poder debidamente conferido.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INCORPORAR** la prueba documental obrante en el archivo “016RespuestaRequerimiento.pdf”.

---

<sup>1</sup> 012AutoDecretoPruebas.pdf

<sup>2</sup> 016RespuestaRequerimiento.pdf y 017Memorial.pdf.

<sup>3</sup> 010PoderAccionada.pdf

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** a las partes por el término de cinco (5) días - art. 33 de la L.472/1996- para que presenten alegatos de conclusión por escrito y al Ministerio Público para que conceptúe; los alegatos de conclusión y el concepto deberán ser enviados al buzón electrónico [jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co), se sugiere que en el asunto se escriba “Alegatos de conclusión (concepto) – parte demandante (o parte demandada, según sea el caso) proceso n.º ---- (año) ---- (consecutivo) y que el documento se adjunte en formato PDF.

**TERCERO:** una vez notificada esta providencia y siempre que previamente no se haya hecho, por Secretaría, permítase a las partes y al Ministerio Público el acceso al expediente electrónico, enviando el enlace con los respectivos permisos y restricciones; en virtud de los arts. 78 y 123 de la L.1564/2012 las partes velarán por el adecuado manejo del expediente.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandada para que, una vez notificada de esta providencia y dentro de los cinco (5) días siguientes, proceda a remitir el poder otorgado, atendiendo las precisiones señaladas en la parte motiva.

**QUINTO:** notificar por estado la presente determinación.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

-firmado electrónicamente-  
**MAURICIO LEGARDA NARVAEZ**  
**Juez**

003

Firmado Por:  
Elkin Mauricio Legarda Narvaez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Contencioso 001 Administrativa  
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64ce15f6e8381163192a0bacc9d19f9fab61d3a744196f23d55c6dfe47f8e176**

Documento generado en 12/12/2022 06:05:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>